

DATOS DEL CONTRATANTE

HORNBECK OFFSHORE SERVICES DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. CAMINO A SANTA TERESA 187 C 5TO PISO PARQUES DEL PEDREGAL TLALPAN C.P. 14010	NO. DE POLIZA 18102 30197028	FAMILIA AGRUPACION 30195191	CIS 30364533
	R.F.C. HOS080908BK1	PRIMA NETA	Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.
	MONEDA DOLARES		
	TIPO DE DOCUMENTO ENDOSO B 11		
PRODUCTO RESPONSABILIDAD CIVIL (P. AND I.)	SUMA ASEGURADA SEGUN ESPECIFICACION		
VIGENCIA Desde las 12:00 Horas 11/NOV/2020	Hasta las 12:00 Horas 20/FEB/2021	FORMA DE PAGO PAGO UNICO	

SEGUROS INBURSA, S.A. (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA COMPANIA), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS Y LAS CONDICIONES GENERALES, EXPIDE ESTA PÓLIZA A NOMBRE DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL ASEGURADO).

SEGUN ESPECIFICACIÓN ANEXA

TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE PRIMA ANUAL O PRIMERA FRACCIÓN EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **30 DIAS**
 TERMINO MÁXIMO PARA EL PAGO DE SEGUNDA FRACCIÓN Y ULTERIORES EN CASO DE PAGO FRACCIONADO: **5 DIAS**

122252 ANGLO MEXICAN MARINE INSURANCE SERVICES, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.

18/DIC/2020

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

CLAVE Y NOMBRE DEL AGENTE

FECHA DE EXPEDICION

FIRMA AUTORIZADA

NO. DE PÓLIZA 18102 30197028	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30195191	CIS 30364533	NO. DE PAG: 1
--	----------------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

Tipo: Protección e indemnización
Asegurado: Hornbeck Offshore Services de México, S. de R.L. de C.V.
Forma: Certificado del Steamship Mutual Association
Sujeto a: Las Reglas del Steamship Mutual Association
Embarcación: Hos Iron Horse
Vigencia: Del 11 de noviembre del 2020 a las 12:00 tiempo del meridiano de Greenwich al 20 de febrero del 2021 a las 12:00 tiempo del meridiano de Greenwich

o hasta que la cobertura sea dada por terminada de acuerdo a los términos, condiciones y normas aplicables.

Asegurados:

1. HOS de México II S. de R.L. de C.V. (armador registrado)
2. HOS de México III S. de R.L. de C.V. (otro)
3. HOS de México, S. de R. L. De C.V. (fletadores a casco desnudo)

Este seguro se extiende únicamente para los riesgos, responsabilidades, costos y gastos que surjan de las operaciones y/o actividades que normalmente se realizan por o a riesgo y responsabilidad de armadores y que se encuentren dentro del marco de la cobertura otorgada bajo los términos, condiciones y excepciones establecidas por las Reglas y la presente cobertura.

Se acuerda que todo incidente y accidente que pudiera dar lugar a una reclamación será notificado a la Compañía de acuerdo a la Regla 28.i.

Nombre	Tonelaje Bruto	Clasificación	Año de Construcción	de Puerto Registro	de No. OMI
Hos iron Horse	8,988	DNV GL	2009	Progreso	9457050

Límite: USD \$1,000,000,000 todo accidente u ocurrencia.

Condiciones: Cobertura de acuerdo a las Reglas, incluyendo, pero no limitado a:
 4/4s de la responsabilidad por abordaje de acuerdo a la Regla 25 (v)(a)
 Responsabilidad por pérdida o daños a objetos fijos y flotantes (incluyendo muelles, embarcaderos, etc.) de acuerdo a la Regla 25 vii y/o de acuerdo a lo convenido en la presente cobertura.

Responsabilidad respecto a personas incluyendo Tripulación por enfermedad, lesión o

NO. DE PÓLIZA 18102 30197028	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30195191	CIS 30364533	NO. DE PAG: 2
<p>muerte de acuerdo a la Regla 25 i-iii y/o de acuerdo a lo se haya acordado de manera más específica en la presente cobertura.</p> <p>Responsabilidades con respecto a Contaminación de acuerdo a la Regla 25 vi, y/ o de acuerdo a lo convenido de manera particular en la presente cobertura.</p> <p>Responsabilidad respecto a la Remoción de Naufragio de acuerdo a la Regla 25 xi y/o de acuerdo a lo convenido de manera específica en la presente cobertura.</p> <p>Responsabilidades con respecto a Carga de acuerdo a la Regla 25 xiii y/o de acuerdo a lo convenido de manera más específica en la presente cobertura.</p> <p>La cobertura respecto de Riesgos de Guerra excluida bajo la regla 21 se reinstala de acuerdo con la regla 21 ii</p> <p>La cobertura respecto de Riesgos Bio-químicos excluida bajo la regla 21 se reinstala de acuerdo con la regla 21 ii</p> <p>No obstante, la Regla 19 ii, la presente cobertura incluye las responsabilidades no excluidas bajo los términos de la siguiente Cláusula de Operaciones Especializadas:</p> <p>Operaciones Especializadas.</p> <p>Excluyendo responsabilidades, costos y gastos incurridos por el Asegurado durante el desempeño de operaciones especializadas incluyendo, pero no limitado a dragado, voladura, manejo de pilotes, estimulación de pozo, yacimiento de cables o tubería, construcción, instalación o trabajo de mantenimiento, muestreo, depósitos de desechos, respuesta profesional a derrames o entrenamiento de respuesta profesional a derrames y limpieza de tanques (distintos a los de la embarcación asegurada) (pero excluyendo combate a incendio) en la medida en dichas responsabilidades, costos y gastos surjan como consecuencia de:</p> <ul style="list-style-type: none">(a) Reclamaciones iniciadas por cualquier parte para cuyo beneficio se hayan realizado los trabajos, o por cualquier tercero (ya sea conectados o cualquier parte para cuyo beneficio se haya realizado el trabajo o no), respecto de la naturaleza de las operaciones especializadas; o(b) El incumplimiento de la realización de dichas operaciones especializadas por el Asegurado o la idoneidad o calidad de trabajo, productos o servicios del Asegurado; o(c) Cualquier pérdida o daño del trabajo objeto del contrato. <p>Siempre sobre el entendido de que esta exclusión no será aplicable a</p>				

NO. DE PÓLIZA 18102 30197028	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30195191	CIS 30364533	NO. DE PAG: 3
--	---------	-------------------------------	------------------------	-------------------------

responsabilidades, costos y gastos incurridos por el Asegurado respecto a:

- (i) Pérdida de la vida, lesión o enfermedad de la tripulación u otro personal a bordo de la embarcación asegurada; o
- (ii) La remoción de restos de la embarcación asegurada; o
- (iii) La contaminación que emane de la embarcación asegurada o la amenaza de la misma,

Pero únicamente en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos estén cubiertos bajo alguna de las Reglas aplicables a y no excluidas por los términos acordados entre las partes.

Convención Marítima del Trabajo – Modificaciones del 2016.

Cuando se haya emitido un certificado de responsabilidad financiera por parte de un Club de P&I de acuerdo a los términos de la Convención Marítima del Trabajo del 2006 y sus reformas (CIT 2006) o las normas equivalentes implementando dicha Convención respecto de:

- (i) Salarios caídos y gastos de repatriación bajo la Regla 2.5, standard A2.5 y Directriz B 2.5, y/o
- (ii) Compensación de un marino por muerte o incapacidad de largo plazo bajo la Regla 4.2, Standard A.4.2 y Directriz B4.2,

Los términos de la cláusula de extensión de la CIT del 2016 serán aplicables según se establece en las condiciones de la cobertura y sujeto a los otros términos y condiciones establecidos en la misma.

DEDUCIBLES

USD\$75,000 para todas las reclamaciones, todo y cada accidente u ocurrencia o series de accidentes u ocurrencias que surjan del mismo evento.

OTRAS CONDICIONES

Cláusulas de Tripulación.

Excluyendo responsabilidad a tripulación en la medida que dichos riesgos estén cubiertos por el esquema de Seguridad Social de México.

Asegurados Conjuntos:

1. HOS de México II S. de R.L. de C.V. (armador registrado)

NO. DE PÓLIZA 18102 30197028	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30195191	CIS 30364533	NO. DE PAG: 4
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

2. HOS de México III S. de R.L. de C.V. (otro)
3. HOS de México, S. de R. L. De C.V. (fletadores a casco desnudo)

Como Coasegurados, la cobertura se extiende sólo respecto de riesgos, responsabilidades, costos y gastos surgidos de operaciones y/o actividades que normalmente sean realizadas por y a riesgo o bajo la responsabilidad de armadores y que caigan dentro del marco de la cobertura otorgada bajo los términos, condiciones y excepciones establecidas por las Reglas y esta cobertura.

Los actos de un coasegurado que resulte suficiente para Invaldar su derecho de recuperación bajo los términos y condiciones establecidos en las Reglas y la cobertura también invalidarán absolutamente el derecho de recuperación de todos los demás coasegurados.

Todos los coasegurados serán responsables solidaria y separadamente de las obligaciones a favor de la Compañía y de pagar todas las contribuciones a la Compañía respecto de este seguro y el pago realizado a cualquiera de ellos será suficiente para satisfacer la responsabilidad de la Compañía.

No habrá derecho de recuperación de la Compañía respecto de responsabilidades, costos y gastos surgidos como resultado de una reclamación, disputa o diferencia entre cualesquiera coasegurados, entidades afiliadas y/u otros asegurados en cualquier medida bajo la misma cobertura.

Cláusula de Compañías Afiliadas.

Se toma nota de que la cobertura ha sido extendida de la siguiente forma, de acuerdo a la Regla 9(ii):

En caso de que se presente o ejecute una reclamación respecto de la cual el Asegurado nombrado en la presente cobertura este cubierto, mediante un compañía afiliada o subsidiaria, excluyendo a un fletador, (salvo casos de fletamento a casco desnudo), la Compañía indemnizará a dicha Compañía en contra de cualquier pérdida, a solicitud del Asegurado, bajo el entendido de que nada en la presente cobertura será interpretado como una extensión de montos recuperables a los que no hubiera tenido derecho el Asegurado si dicha reclamación ser hubiera presentado o ejecutado en su contra. Una vez que la Compañía haya pagado esa indemnización, no tendrá ninguna responsabilidad adicional y no estará obligada a realizar ningún pago a ninguna persona o entidad de ningún tipo, incluyendo al Asegurado, respecto de esa reclamación.

La conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo la presente que sea suficiente

NO. DE PÓLIZA 18102 30197028	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30195191	CIS 30364533	NO. DE PAG: 5
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

para afectar los derechos del Asegurado bajo la presente, afectará los derechos de recuperación de todos los coasegurados.

Ley de Seguros del 2015

Se hace énfasis a la exclusión de ciertas estipulaciones del Insurance Act 2015, según se establece en los términos de aseguramiento a los que está sujeta la presente cobertura.

De acuerdo a la Regla (4) (i) de Clase 1, la cobertura se extiende y sujeto a los términos y condiciones especiales establecidos que serán aplicables además de las Reglas de la Asociación y otros términos que rigen el seguro. La Extensión de riesgos de Guerra y las Cláusulas bioquímicas no serán aplicables a estas extensiones de la cobertura.

La siguiente cobertura está sujeto a todos los términos y condiciones establecidos en la presente cobertura, pero sólo en la medida de que no sean inconsistentes con las siguientes estipulaciones.

EXTENSIÓN DE COBERTURA PARA RIESGOS ESPECÍFICOS, SEGÚN SE INDICA ABAJO:

LA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR LOS SIGUIENTES RIESGOS Y/O RESPONSABILIDADES HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE USD\$100,000,000 POR CADA ACCIDENTE U OCURRENCIA BAJO CADA COBERTURA COMO SIGUE:

Inclusiones de cobertura

Asegurados Adicionales y Renuncia a Derechos de Subrogación:

Para los efectos de la presente cláusula, “el Asegurado” significa las partes, incluyendo los coasegurados, nombrados en esta cobertura, pero siempre excluyendo a cualquier parte o partes incluidas como Asegurado Adicional bajo esta cláusula.

A solicitud del Asegurado, se toma nota y se acuerda que el Asegurado tendrá derecho a incluir a otras partes como Asegurados Adicionales cuando sea requerido por el contrato aplicable, sin incurrir en responsabilidad de prima adicional y la Compañía renunciará a los derechos de subrogación según corresponda.

No obstante, cualquier acuerdo entre el Asegurado y el Asegurado Adicional y/o cualquier declaración del Asegurado al Asegurado Adicional o de cualquier Asegurado Adicional a otro Asegurado Adicional en contrario:

NO. DE PÓLIZA 18102 30197028	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30195191	CIS 30364533	NO. DE PAG: 6
<p>(i) La cobertura se extiende para proteger e indemnizar al Asegurado Adicional en contra de aquellos riesgos, responsabilidades, costos y gastos respecto de los que el Asegurado Adicional deba estar asegurado de acuerdo al contrato aplicable, pero sólo en la medida requerida y sólo hasta el límite establecido en el mismo, siempre que dichos riesgos, responsabilidades, costos y gastos surjan de operaciones y/o actividades que normalmente sean realizadas por o a riesgo y responsabilidad de armadores y caigan dentro del alcance de la cobertura otorgada bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y la presente cobertura;</p> <p>(ii) Salvo que se acuerdo lo contrario por escrito, cualquier parte aseguradas por la Compañía de cualquier forma, estará obligada por todos los términos, condiciones y excepciones previstos en las Reglas de la Asociación y la presente cobertura;</p> <p>(iii) Cuando el Asegurado solicita la inclusión de un Asegurado Adicional, actúa como agente del Asegurado Adicional;</p> <p>(iv) Los asegurados adicionales no podrán nombrar e incluir a asegurados adicionales en esta cobertura;</p> <p>(v) Es una condición del derecho de un asegurado para incluir asegurados adicionales y para el pago de reclamaciones realizadas por el mismo que la Compañía no estará expuesta al riesgo de estar sujeta a una sanción, prohibición o acción adversa de cualquier tipo, por parte de cualquier Estado, Organización Internacional o autoridad competente. En el evento de cualquier disputa sobre si la Compañía es o ha sido expuesta, la decisión de la Compañía será definitiva;</p> <p>(vi) La conducta de cualquiera de las partes aseguradas bajo la presente que sea suficiente para anular su derecho de recuperación bajo las Reglas de la Asociación y los términos de la presente cobertura, también anulará los derechos de recuperación de todas las partes aseguradas;</p> <p>(vii) Es condición del acuerdo de la Compañía para otorgar cobertura de Asegurados Adicionales que los Asegurados harán su mejor esfuerzo para notificar al Asegurado Adicional sobre los términos, condiciones y excepciones establecidas por las Reglas de la Asociación y la presente cobertura;</p> <p>(viii) Es condición para el reembolso de cualquier reclamación presentada bajo la presente por un Asegurado Adicional que este acepte y cumpla con los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y la presente cobertura;</p> <p>(ix) La cobertura no se extenderá a disputas entre partes aseguradas bajo la presente;</p> <p>(x) En la medida en que la Compañía indemnice a un Asegurado Adicional bajo la presente cobertura, no estará obligada a hacer ningún pago a ninguna</p>				

NO. DE PÓLIZA 18102 30197028	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30195191	CIS 30364533	NO. DE PAG: 7
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

persona, incluyendo al Asegurado, respecto de la reclamación indemnizada.

Cláusula “Distinto de los Armadores”

Se extienden los términos de la cobertura a los Asegurados Adicionales distintos de los Armadores reconociendo que pudieran no lograr limitar su responsabilidad y que cualquier estipulación en las Reglas estableciendo que la cobertura del Asegurado Adicional se limita a la suma a la que el Asegurado hubiera podido limitar su responsabilidad si la reclamación se hubiera presentado en su contra en primera instancia, se elimina, según sea requerido por el contrato respectivo. Este seguro será considerado como primario según se requiera por el contrato respectivo.

Indemnizaciones Contractuales (no es aplicable a partes cubiertas bajo la cláusula de Asegurados Adicionales y Renuncia a los Derechos de Subrogación).

Las responsabilidades de P&I, según se establecen y como aparecen en las Reglas que surjan de una indemnización, compromiso o contrato que no haya sido aprobado por la Compañía y que, salvo respecto al requisito de dicha aprobación, estarán sujetas siempre a la Regla 25x.

Responsabilidades de Carga

Las responsabilidades respecto a la carga de acuerdo a las Reglas 25 xiii o xiv cuando sean incurridas bajo un contrato que incorpore los términos que sean menos favorables al transportista que los establecidos por las Reglas de la Haya- La Haya-Visby, cuando dichos términos no hayan sido aprobados por la Compañía.

Responsabilidades Extendidas de Remolque

Las responsabilidades de acuerdo con:

La Regla 25 ix incurridas bajo los términos de un contrato de remolque de la embarcación asegurada surgidas de forma distinta a lo establecido por los incisos (i), (ii), (iii) y (iv) De dicha Regla;

La Regla 25 ix b por la pérdida o daño a o la remoción de restos de una embarcación u otra estructura flotante (o cualquier carga o bienes) cuando sean remolcados por la embarcación asegurada, surgidas de forma distinta a lo establecido por los incisos (i), (ii) y (iii) de dicha Regla, en la medida en que dichas responsabilidades, costos y gastos excedan los montos recuperables bajo la póliza de casco.

Remoción de Escombros.

NO. DE PÓLIZA 18102 30197028	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30195191	CIS 30364533	NO. DE PAG: 8
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

Las responsabilidades, costos y gastos de acuerdo a la Regla 25 xi cuando se asuma bajo un contrato o incurridas voluntariamente por la determinación de que los restos, la carga, equipo u otros bienes referidos en el inciso a de la Regla interfieren con las operaciones del Asegurado.

Operaciones Especializadas (Salvamento)

Incluyendo responsabilidades surgidas de las operaciones de salvamento excluidas de la Regla 19 v.

Renuncia al Derecho de Limitar la Responsabilidad (no aplicable a las partes cubiertas bajo la cláusula de Asegurados Adicionales y Renuncia a los Derechos de Subrogación).

Las responsabilidades en exceso de la limitación, que de otro modo sería irrecuperable bajo la Regla 18 iii en razón al acuerdo contractual del Asegurado de renunciar a su derecho de limitar su responsabilidad.

Operaciones Especializadas.

La responsabilidades, costos y gastos incurridos por el Asegurado durante el desempeño de operaciones especializadas incluyendo, pero no limitado a dragado, voladura, manejo de pilotes, estimulación de pozo, yacimiento de cables o tubería, construcción, instalación o trabajo de mantenimiento, muestreo, depósitos de desechos, respuesta profesional a derrames o entrenamiento de respuesta profesional a derrames y limpieza de tanques (distintos a los de la embarcación asegurada) (pero excluyendo combate a incendio) en la medida en dichas responsabilidades, costos y gastos surjan como consecuencia de reclamaciones iniciadas por cualquier arte para cuyo beneficio se hayan realizado los trabajos o por cualquier tercero (ya sea que esté relacionado con cualquier parte para cuyo beneficio se hubieran realizado los trabajos o no) con respecto a la naturaleza especializadas de las operaciones.

Se toma nota y se acuerda que la cobertura respecto a las operaciones especializadas excluye todas las responsabilidades, costos y gastos incurridos por el Asegurado en la medida de que dichas responsabilidades, costos y gastos hayan surgido como consecuencia de:

- (a) El incumplimiento de la realización de dichas operaciones especializadas por el Asegurado, la idoneidad o calidad del trabajo, productos o servicios del Asegurado; o
- (b) Cualquier pérdida o daño a los trabajos del contrato.

NO. DE PÓLIZA 18102 30197028	FAMILIA	AGRUPACIÓN 30195191	CIS 30364533	NO. DE PAG: 9
---------------------------------	---------	------------------------	-----------------	------------------

Deducibles.

USD\$75,000 para todas las reclamaciones, cada accidente u ocurrencia, incluyendo honorarios, costos y gastos.

ASEGURADOS ADICIONALES Y RENUNCIA A LOS DERECHOS DE SUBROGACIÓN.

Para los efectos de la presente cláusula, el término “el Asegurado” significa las partes, incluyendo asegurados conjuntos, nombrados en la presente póliza, pero siempre excluyendo a las partes nombradas como Asegurados Adicionales en la presente cláusula.

A solicitud del Asegurado, se toma nota y se acuerda que:

Fieldwood Energy E&P México, S. de R.L. de C.V. (otro)

Es nombrada como Asegurado Adicional sin asumir la responsabilidad por el pago de primas y la Compañía renuncia a todos los derechos de subrogación que correspondan.

No obstante, cualquier acuerdo entre el Asegurado y los Asegurados Adicionales y/o cualquier manifestación del Asegurado a los Asegurados Adicionales o de un Asegurado Adicional a otro Asegurado Adicional en contrario:

- (I) La cobertura aquí otorgada a los Asegurados Adicionales se extenderá únicamente a riesgos, responsabilidades, costos y gastos surgidos de operaciones y/o actividades normalmente desempeñadas por o a riesgo y responsabilidad de los armadores y que caigan dentro del marco de la cobertura otorgada bajo los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y la presente póliza y únicamente hasta el límite establecido en las mismas;
- (II) Salvo acuerdo por escrito en contrario, todas las Partes cubiertas por la Compañía de cualquier manera estará sujeta a todos los términos, condiciones y excepciones establecidas en las reglas de la Asociación y la presente póliza;
- (III) El Asegurado actúa en calidad de agente de los Asegurados Adicionales en el acto de su inclusión como Asegurados Adicionales en la presente póliza;
- (IV) Ninguno de los Asegurados Adicionales nombrados en la presente cláusula tendrá derecho de incluir a otros asegurados adicionales bajo la presente póliza;

NO. DE PÓLIZA	FAMILIA	AGRUPACIÓN	CIS	NO. DE PAG:
18102 30197028		30195191	30364533	10

- (V) Los actos de cualquiera de las partes aseguradas bajo la presente póliza que sea suficiente para menoscabar su derecho de recuperación bajo las Reglas de la Asociación y la presente póliza, afectarán de manera absoluta los derechos de recuperación de todas las partes aquí Aseguradas;
- (VI) Salvo acuerdo expreso en contrario de la Compañía, es una condición del consentimiento de la Compañía para incluir a los Asegurados Adicionales que el Asegurado realizará su mejor esfuerzo para notificar a los Asegurados Adicionales de los términos, condiciones y excepciones que establecen las Reglas de la Asociación y la presente póliza;
- (VII) Es condición del reembolso de cualquier reclamación realizada al amparo de la presente póliza por un Asegurado Adicional que dicho Asegurado Adicional reconozca y cumpla con los términos, condiciones y excepciones de las Reglas de la Asociación y la presente póliza;
- (VIII) La presente cobertura no se extiende a disputas entre partes nombradas en la presente póliza;
- (IX) En la medida en que la Compañía indemnice a un Asegurado Adicional bajo la presente póliza, quedará liberada de toda responsabilidad subsecuente y no estará obligada a realizar pago alguno a ninguna persona, incluyendo al Asegurado, respecto de la reclamación así indemnizada.
- (X) En la medida en que la Compañía indemnice a un Asegurado Adicional bajo la presente cobertura, no estará obligada a hacer ningún pago a ninguna persona, incluyendo al Asegurado, respecto de la reclamación indemnizada.

Partes Adicionales

La Compañía aseguradora, no tendrá derecho a subrogarse o a requerir cesión de los derechos del Asegurado o derechos de recuperación contra ninguna compañía que sea subsidiaria de; o propiedad en parte; o afiliada con cualquier Asegurado o Asegurado Adicional, tampoco contra los directores, funcionarios o empleados de las mismas.

La Compañía aseguradora no tendrá derecho a subrogarse en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos, incluyendo sin limitación, la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Economía, la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la Comisión Reguladora de Energía y el Fondo Mexicano del Petróleo), por lo que bajo ninguna circunstancia la Compañía aseguradora presentará reclamación alguna en contra de las Autoridades del Sector Hidrocarburos.